


CONGRESO DE LA NACIÓN

*República Argentina*

LEY 3.633

# LEY 3633

3 artículos

*Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026*

# ÍNDICE

*Ley 3633*

*LEY 3633*

*EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE*

*LEY*

ARTÍCULO 1°. Ábrese un crédito suplementario de pesos diez mil moneda nacional, al ítem 6º del presupuesto vigente del Honorable Senado, para subscripciones y donativos, acordados por la Honorable Cámara.

ARTÍCULO 2°. Este gasto, que se declara de urgencia, se pagará de Rentas Generales, imputándose a esta ley.

ARTÍCULO 3°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

*Ley 3633. Texto actualizado al 18 de noviembre de 2026.*

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).